

Nueva arquitectura. Decadentes barreras.

El edificio Metrosol-Parasol de Sevilla no posibilita la plena accesibilidad para las personas discapacitadas. Un proyecto bandera de la modernidad no es capaz de acoger a todas las personas garantizando su pleno disfrute.

La incorporación de la denominada “nueva arquitectura” a la ciudad construida ha generado, y siempre dará lugar a ello, amplios debates entre la ciudadanía y los expertos sobre la conveniencia de que determinados proyectos de edificación, infraestructuras, etc., se incorporen al paisaje de la ciudad. Así ha ocurrido, en el caso de la ciudad de Sevilla, con determinados inmuebles e infraestructuras de la Expo 92, el edificio Metrosol-Parasol (también conocido como Las Setas), la Biblioteca Central de la Universidad de Sevilla (encargada a Zara Hadid), o la Torre Cajasol de Pelli.

Ahora bien, en todo caso y más allá del debate sobre su impacto, el valor arquitectónico, estético o, en su caso, artístico que pueda poseer, la decisión

de autorizar proyectos arquitectónicos innovadores no puede obviar el marco jurídico referencial que, en todo caso, ya sea por razones de legalidad urbanística, de patrimonio histórico o de funcionalidad, se debe respetar.

Un inmueble destinado a ser utilizado por toda la ciudadanía no puede prescindir, teniendo además una vocación de “uso

público”, de la accesibilidad. En el caso del edificio Metrosol-Parasol, también conocido popularmente como “Las Setas”, de la ciudad de Sevilla, el Defensor del Pueblo Andaluz abrió de oficio la queja 11/2468 cuando conocimos que el ascensor llegaba hasta la zona del mirador, pero las personas discapacitadas usuarias de sillas de ruedas solamente podían transitar durante un reducido espacio en las cercanías del mismo, encontrándose a continuación con escalones que impedían acceder al resto del mirador. Mirador que, por otra parte, presentaba unas pasarelas que, según estas noticias, tampoco parecían atenerse en las pendientes que



presentaba a lo recogido en la normativa de accesibilidad vigente en el momento en que se aprobó la ejecución de dicho proyecto, con lo que nos encontrábamos que se carecía de itinerarios practicables para personas con movilidad reducida que permitieran acceder a la totalidad de las instalaciones.

También se señalaba en las noticias que, en aquel momento, el ascensor no permitía parar ni en el Mercado de Abastos, ni en la Plaza Mayor, impidiéndose su uso por las personas usuarias de sillas de ruedas.

En su respuesta, la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla nos decía que el trazado de la parte superior de las copas de los diferentes parasoles por los que transcurre condiciona su pendiente y las zonas peldañeadas, aunque las personas usuarias de sillas de ruedas sí tienen acceso a la pasarela

perimetral situada en la plaza 3, añadiéndose que, con objeto de paliar la falta de accesibilidad que inicialmente padecía el proyecto técnico, se había dotado al edificio de una oruga salvaescaleras que hace posible el acceso. Finalmente, se aclaraba que sí era posible acceder en silla de ruedas en ascensor a la zona de la Plaza Mayor, al Mercado de Abastos y al Paseo Arqueológico, situado en la planta subterránea del edificio.

Tras la valoración realizada de la normativa aplicable, que se puede encontrar en nuestra página web, en el apartado de resoluciones, a finales de 2011 formulamos a

la citada Gerencia Municipal de Urbanismo Recordatorio del deber legal de observar el art. 37.1.5º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, y los arts. 46 y 48 de la Ley 1/1999, de 31 de Marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, así como Recomendación de que, en futuros proyectos o edificaciones que se aprueben o ejecuten, se tenga en plena consideración el concepto de accesibilidad según viene recogido en el Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad, entre otras, en la edificación en Andalucía, de forma que sea posible para cualquier persona discapacitada, sea o no usuaria de silla de ruedas, la utilización y disfrute de todos sus espacios públicos en condiciones de igualdad, seguridad y autonomía, como el resto de la ciudadanía.

(Ver Sección Segunda. Cap. II)

La nueva arquitectura, como alternativa estética y funcional, expresiva de nuestro tiempo, debe ser respetuosa con el marco jurídico en el que necesariamente debe encuadrarse. No tolera bien que se repitan rancios olvidos de movilidad y parches añadidos contra barreras de acceso.

